



Consejo Superior  
de la Judicatura

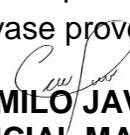
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL  
CARMEN DE BOLÍVAR**

**AUTO CIVIL**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: SINDY YOHANA GAMARRA ARDILA**  
**RADICADO: 13244-31-89-002-2022-00048-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial contra **SINDY YOHANA GAMARRA ARDILA**, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución toda vez que se venció el termino para que la parte demandada contestara la demanda y propusiera excepciones. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 30 de marzo de 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine se observa que el demandado adquirió tres (03) obligaciones con la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos más los intereses moratorios respectivos:

No.	Concepto	Valor
1	Capital del pagaré No. 980085359	\$131.771.111.00
2	Capital del pagaré No. 850093931	\$50.552.297.00
3	Capital del pagaré No. SIN NÚMERO de fecha 28 de junio del 2012	\$10.294.994.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$192.618.402.00</b>

Conceptos que a la fecha de la presentación de la demanda, se avizora que el plazo se encontraba vencido y el aquí demandado no ha cancelado el capital como tampoco los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada en la demanda causados desde que se hizo exigible la obligación, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones y se condene a la ejecutada al pago de las costas procesales.

La demanda cumplía los requisitos y se libró mandamiento ejecutivo, mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, publicado en estado el 23 de junio de 2022; Posteriormente, la notificación del demandado SINDY YOHANA GAMARRA ARDILA fue electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en fecha del 05 de agosto del 2022, del cual se puede constatar el acuse recibido en tal fecha, entregando el traslado de la demanda y el mandamiento ejecutivo, toda vez, que el demandado no recorrió el traslado de la demanda ni presentó excepciones, en consecuencia, este despacho observando que no existen vicios que invaliden lo actuado, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 y el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada

SINDY YOHANA GAMARRA ARDILA, identificada con C.C. No. 1.143.341.615 y a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. No. 890.903.938-8, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el avalúo y remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 062-16881 de propiedad de la demandada, para que con el producto del remate se le cancele al demandante el valor del crédito y las costas, para lo cual debe estar el bien embargado y secuestrado según el caso.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: CONDÉNESE** al demandado, al pago de las costas de acuerdo con los artículos 365 y 366 del C.G.P. Líquidense por secretaría.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da29f072288c4b0417204d8c96b0e863ca6029c5a414aaae238c73a57fb4ddc7**

Documento generado en 30/03/2023 02:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**